



Proceso: GESTION DE LAS FINANZAS PUBLICAS		JSHM 644
Subproceso: IMPUESTOS, RIFAS JUEGOS Y ESPECTÁCULOS	Código Subproceso 3100	Código de la Serie /o- Subserie (TRD) 3100-97

Fecha: 13/07/2018  
Hora: 8:16 a.m.  
Folios: Logica & Estetica  
Radicado CER: 6738/6738

Bucaramanga, Julio (07) de 2018

Señores:  
**CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**  
Ciudad

**ASUNTO. Proposición No. 7 Rad. 2018631120 del 12 de junio de 2018**

Cordial saludo

En atención a su escrito de la referencia y estando dentro del término constitucional y legal, me permito dar respuesta a los interrogantes planteados dentro de la proposición No. 7, de la siguiente manera:

- 1. Sirvase explicar el procedimiento administrativo dispuesto por el Municipio de Bucaramanga con el objeto de admitir el auto avalúo catastral del inmueble presentado por el contribuyente para efectos de liquidar el Impuesto Predial Unificado a su cargo.**

La Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga, ha regulado el concepto impuesto predial Unificado, mediante el Acuerdo 044 de 2008.

Es así que dentro del Estatuto Tributario Municipal, se ha establecido que la base gravable del impuesto predial unificado, la constituye el avalúo catastral del predio, salvo cuando se establezca en el Municipio de Bucaramanga la declaración anual del impuesto predial unificado en cuyo caso su base gravable será el auto avalúo fijado por el propietario o poseedor del inmueble<sup>1</sup>. (Subrayado propio)

<sup>1</sup> Acuerdo 044 de 2008. Art. 23.





Proceso: GESTION DE LAS FINANZAS PUBLICAS		JSHM 644
Subproceso: IMPUESTOS, RIFAS JUEGOS Y ESPECTÁCULOS	Código Subproceso 3100	Código de la Serie /o- Subserie (TRD) 3100-97

Logica Ética & Estética  
Gobierno de los Ciudadanos

Como bien lo señala el referido Acuerdo en su artículo 23, se establece que la base gravable del impuesto predial unificado es el avalúo catastral, sin embargo realiza la salvedad al mencionar que dicha premisa no aplicará cuando el Municipio de Bucaramanga, en ejercicio de su autonomía territorial<sup>2</sup> establezca la declaración anual del impuesto predial, en cuyo caso la base gravable será el auto avalúo fijado por el contribuyente.

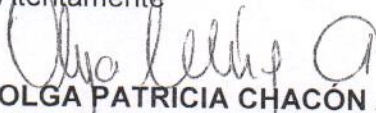
Con respecto a lo anterior, es del caso señalar que dentro del Acuerdo 044 de 2008 (Estatuto Tributario Municipal), no se ha incorporado la llamada declaración anual del impuesto predial unificado, la cual permite que sea el contribuyente quien fije lo que se denomina el auto avalúo.


El valor del Impuesto Predial Unificado, se determina mediante liquidación oficial, conforme a lo establecido en el Estatuto Tributario Municipal.

- 2. Sírvase informar el porcentaje (%) promedio que correspondió al incremento del Impuesto Predial Unificado derivado de la última actualización catastral para los sectores 2, 4 y 5 del área urbana que corresponde al Municipio de Bucaramanga.**

Es del caso manifestarle que dicha información no puede ser entregada a la fecha, teniendo en cuenta que dicho proceso de actualización catastral se encuentra en curso, motivo por el cual a hoy no se conoce la información requerida por usted.

Atentamente

  
**OLGA PATRICIA CHACÓN ARIAS**  
Secretaria de Hacienda Municipal

Pr: Karla Liliana C. Jaimes - Abogada Contratista 

<sup>2</sup> Constitución Política de 1991. Art. 287



Calle 35 N° 10 – 43 Centro Administrativo, Edificio Fase I  
Carrera 11 N° 34 – 52, Edificio Fase II  
Conmutador: (57-7) 6337000 Fax 6521777  
Página Web: [www.bucaramanga.gov.co](http://www.bucaramanga.gov.co)  
Bucaramanga, Departamento de Santander, Colombia